

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Octubre de 1884

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º—Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General de Beneficencia y Sanidad en telegramas de hoy me dice lo siguiente:

«Madrid 2 de Octubre de 1884.—La Gaceta de hoy publica el siguiente parte sanitario: Provincia de Alicante. En Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción; en Novelda no hubo invasión ni defunción alguna. Provincia de Lérida, en Liñosa hubo anteayer dos invasiones; en Tudela dos invasiones y una defunción. Provincia de Tarragona, no hay noticias de nuevas invasiones en los pueblos donde las hubo en días anteriores.»

«12 noche del 1.º de Octubre de 1884.—Las noticias del cólera comunicadas por nuestros cónsules en el extranjero son las siguientes: Marsella una defunción en la ciudad y otra en los arrabales; en Tolon una; idem Perpignan; Maureillas una; Esteve

una; Ariege una; Canton Querigut cuatro; Cette. En Perpignan una; en Selles de Gagnerets una; en Nimes una; Argel, lazareto de Bona tres defunciones; Oran tres idem; Génova cincuenta y dos casos y cuarenta defunciones; Spezia doce, defunciones cuatro; en el resto de la provincia treinta y nueve casos y diez y seis defunciones. Provincia de Massa tres, defunciones una.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 2 de Octubre de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaria.

NUM. 1237.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE CORREOS.

SERVICIOS.

Negociado tercero.

SUBASTA.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Medina y la de Benavente se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los

demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas provincias y Alcaldes de Medina del Campo y Benavente, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día tres de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de seis mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de seiscientos setenta y cinco pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición an-

terior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F... de T..., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje ó á caballo, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo, en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá



en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Medina del Campo y la de Benavente, de las provincias de Valladolid y Zamora.

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Medina del Campo á la de Benavente toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 102 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 15 horas 25 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace á caballo y de diez en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valladolid y Zamora. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Valladolid ó Zamora.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que

esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice: pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Ad-

ministracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, imponiéndose que tenga efecto en el término que se señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrogue á la misma.

Madrid 29 de Setiembre de 1884.—El Director general, Cruzada.—Sr. Gobernador de Valladolid.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Seccion de Fomento.—Negociacion de Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta de sesenta hectólitros de fruto de pino albar y negral de monte «Pinar de Abajo», de los propios de Quintanilla de Abajo, he resuelto señalar el día 16 de Octubre próximo y hora de diez de su mañana, para que con asistencia del capataz de cultivos, se celebre un segundo remate, bajo el mismo tipo de condiciones pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid Setiembre 29 de 1884.—El Gobernador, Agustín R. Santamaría.

Celebrada sin efecto la primera subasta de cien hectólitros de fruto de pino albar y negral de monte «Carrascales», de los propios de Cuellar y Comunidad, he resuelto señalar el día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de Quintanilla de Abajo con asistencia del capataz de cultivos, se celebre un segundo remate bajo el mismo tipo de qui-

cientas pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.
Valladolid Setiembre 29 de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5532.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del fruto de pino de los montes «Largo, Curiel y Poce-Oscuro y Pimpollada,» de los propios de Torrecilla de la Abadía, he resuelto señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate, bajo el mismo tipo de ciento veinticinco pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en el anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5524.

Celebradas sin efecto la primera y segunda subasta de pelo y pluma del monte «Torozos,» perteneciente á Medina de Rioseco, he resuelto señalar el día 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, se celebre una tercera subasta, bajo el mismo tipo de doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5529.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del fruto de pino del monte «La Vega, Navaleo y Molinillo,» de los propios de Tordesillas, he resuelto señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, se celebre un segundo remate, bajo el mismo tipo de doscientas cincuenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en el anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5521.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Orcajo,» perteneciente al pueblo de Castrillo de Duero, he resuelto señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo con asistencia del capataz de cultivos, se celebre un segundo remate, bajo el mismo tipo de cuarenta pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en el anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5518.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los pastos del monte titulado «Pinar de Abajo,» perteneciente al pueblo de Quintanilla de Abajo, he acordado señalar el día 16 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que tenga lugar una segunda subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de cien pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5516.

Celebrada con resultado negativo la primera subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Pinar de Aldealbar,» perteneciente al pueblo de Aldealbar, he resuelto señalar el día 15 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para que ante el Alcalde de Torrecárcela y con asistencia del capataz de cultivos tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de treinta y cinco pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en la anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5513.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de la caza de pelo y pluma

del monte titulado «Matorral y Charco Roldan,» perteneciente al pueblo de Manzanillo, he acordado señalar el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, se celebre un segundo remate, bajo el mismo tipo de treinta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 5510.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de la caza de pelo y pluma del monte titulado «Angostillos, Llano de la Pililla y otros,» pertenecientes al pueblo de Santibañez de Valcorba, he acordado señalar el día 17 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana para que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de setenta y cinco pesetas y demás condiciones del pliego que rigió en el anterior.

Valladolid 30 de Setiembre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 1239.

Negociado. 2.º—Orden publico.

Habiendo sido sentenciado en rebeldía por Consejo de Guerra el patron de cabotaje Cayetano Florez Diaz, de 54 años, casado, natural de Moguer, por pérdida de parte del cargamento, que á bordo del charanguero «San José» conducía de Sevilla á Gibraltar el día 10 de Octubre de 1879, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Valladolid 1.º de Octubre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 1.240.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Julio Baeza Men-

dez, Alférez de infantería de Marina, que ha dejado de presentarse ante la Autoridad militar de Madrid, segun le estaba ordenado, poniéndole á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Valladolid 1.º de Octubre de 1884.—El Gobernador, Agustin R. Santamaria.

NÚM. 1241.

Los Sres. Alcades de los pueblos de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Francisco Garcia Morales, fugado del presidio de esta Capital en el día de ayer, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, á cuyo fin se estampán á continuación sus señas personales. Valladolid 1.º de Octubre de 1884.

Señas que se citan.

Edad, 31 años, casado, panadero, natural de Puerto Real (Cádiz) pelo negro, cejas id., ojos id., nariz, cara y boca regular, barba poblada y color bueno, estatura un metro 570 milímetros.

NÚM. 1238.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Diputación provincial de Valladolid.

CERTIFICO: que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de 24 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas á las tropas y clases del Ejército y Guardia Civil transeuntes en el mes de Agosto próximo pasado, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos.	»	25
Id. cebada de 4 kilóg.	»	59
Id. paja de 6 idem.	»	25
Litro de aceite.	1	06
Quintal métrico de leña.	3	01
Idem de carbon.	9	16

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y confor-

midad del Sr. Comisario de Guerra, en Valladolid á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente, Telesforo Martinez.—Conforme, El Comisario de Guerra, Ramon Altolaguirre.

NUM. 1.233.

*Don Antonio Gullon del Rio,
Juez de primera instancia de
esta villa de Medina del Campo
y su partido.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno á cargo del que autoriza, se ha presentado por D. Bruno Fernandez Miranda, demanda sobre inclusion en las listas electorales del nombre y apellidos de D. Antolin Reguero Fernandez, vecino de esta villa, en la que en providencia de hoy tengo acordado publicar su pretension por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre de esta villa é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en dicho *Boletin*, puedan hacer las reclamaciones que se crean convenientes, en conformidad á lo dispuesto por la ley electoral.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

*Don Antonio Gullon del Rio,
Juez de primera instancia de
esta villa de Medina del Campo
y su partido.*

Por el presente edicto, hago saber: Que en este mi Juzgado y Secretaría de Gobierno, á cargo del que autoriza, se ha presentado por D. Bruno Fernandez Miranda, demanda sobre inclusion en las listas electorales del nombre y apellidos de D. Higinio Benito Hernandez Sanchez, vecino de esta villa, en la que en providencia de hoy, tengo acordado publicar su pretension por edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, para que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en dicho periódico, puedan hacer

las reclamaciones que se crean convenientes, en conformidad á dispuesto en la Ley electoral.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S., Ramon Rodriguez.

NUM. 1.226.

*Ayuntamiento constitucional de
Olmedo.*

EXTRACTO que, en cumplimiento del art. 109 de la Ley municipal, forma su Secretario de lo acuerdos tomados por aquella Corporacion en el mes de Julio de 1884.

Dia 4.

SESION ORDINARIA.

Se señalaron tres entradas para introducir en la poblacion especies sujetas al adeudo de consumos, y calles que han de recorrer para llegar al Fielato poniéndose indicadores en las mismas por cuenta del Ayuntamiento.

Se acordó que la comision especial de cementerios, antes de dar principio á las obras de ensanche del actual y construccion del neutro, puntualice donde ha de hacerse uno y otro, terreno que ha de expropiarse entendiéndose con el dueño ó dueños sobre la forma de hacer la cesion; se nombró perito que haga la tasacion de terrenos en union del que se nombre por los dueños, si en ello se convienen, y un maestro albañil que forme el presupuesto; y que luego emita informe la comision para resolver en definitiva.

Se nombraron cuatro artistas para que se instruyan en el manejo de la bomba de incendios de la Estacion del Ferro-caril de esta villa para usarla si acaso ocurriese algun siniestro.

Dia 11.

SESION ORDINARIA.

Celebrada sin tratar asunto alguno.

Dia 15.

SESION EXTRAORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Dia 17.

SESION EXTRAORDINARIA.

Celebrada por segunda convocatoria, y á virtud de informe de la comision se acordó estar conforme con la tasacion pericial dada al terreno que ha de constituir el ensanche del actual cementerio á precio de tres pesetas setenta y

cinco céntimos cada un estadal, ó sea á setecientas cincuenta pesetas la obrada, con la cual tambien está conforme el dueño D. Celedonio Rodriguez. Tambien se prestó conformidad al presupuesto formado por el maestro albañil, Valeriano Rodriguez, en que tasa las obras de ensanche, consistente este en 112 pies de línea de Oriente á Poniente, por el frontis y espalda, y 208 de uno á otro extremo, en 1790 pesetas 50 céntimos, y en 319 pesetas la construccion del cementerio neutro al lado del Poniente del existente, componiendo en junto 2.109 pesetas 50 céntimos.

Se autorizó al Sr. Alcalde para entenderse con D. Francisco del Rio y doña Romana Gimenez, y arreglar del mejor modo y forma el derribo de un enterramiento de individuos de sus familias que descansa sobre la tápia del Poniente que ha de demolerse para el indicado ensanche.

Y, últimamente, dada la necesidad, utilidad y conveniencia del repetido ensanche y construccion del cementerio neutro, como el coste de las obras ha de ser mayor que la cantidad consignada en presupuesto, sin perjuicio de formar uno extraordinario ó pedir autorizacion para trasferir la diferencia que resulte, una vez conocida, se acordó contratar dichas obras en subasta pública el dia tres de Agosto corriente, fijándose al efecto las condiciones económico-administrativas que sirvan de base bajo el tipo indicado.

Dia 18.

SESION ORDINARIA.

Sin efecto por no haber concurrido mayoría de Concejales.

Dia 25.

SESION ORDINARIA.

Se aprobó la compra hecha por el Sr. Alcalde, de un ataúd para la conduccion de cadáveres fallecidos en el Hospital civil de esta villa, y de unas andas de servicio general, y que se paguen los mismos de fondos de Beneficencia y Municipales respectivamente.

Se formó la cuenta del producto de los pastos de primavera de la Dehesa, y que las trescientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos que importa, se ingrese en arcas de fondos municipales.

A virtud de instancia del Farmacéutico D. José Maria Diaz Nuñez, acordó el Ayuntamiento que el suministro de medicamentos á enfermos del Hospital

civil de esta villa y á los que estén y sean pobres en la Cárcel del partido judicial, se haga alternando por meses por su oficina y la de D. Isidro Cabezedo Gimenez.

Se acordó gratificar con cinco pesetas al Secretario con veinticinco al auxiliar de Félix Buxó por la constancia asiduidad con que llevaron á efecto, hasta su terminacion, los trabajos de apéndices, repartimientos de territorial, padrones de censales y cédulas personales y demas ellos anejos, utilizando horas extraordinarias en los meses de Mayo y Junio últimos.

Olmedo 2 de Agosto de 1884.—El Secretario, Laureano Iscar.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de doce del corriente.

Olmedo 24 de Setiembre de 1884.—El Alcalde accidental Meliton Rodriguez.—El Secretario, Laureano Iscar.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

Préstamos al 6 por 100 en metálico.

El Banco Hipotecario hace actualmente, y hasta nuevo aviso sus préstamos al 6 por 100 de interés en efectivo.

Estos préstamos se hacen de 50 años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas dando hasta el 50 por 100 de valor exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que solo presta la tercera parte de valor.

Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pagado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningun gasto, ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.

CÉDULAS HIPOTECARIAS.

En representacion de los préstamos realizados, el Banco emite cédulas hipotecarias. Estos títulos tienen la *garantía especial* de todas las fincas hipotecadas al Banco y la *subsidiaria* del capital de la sociedad. Son amortizables á la par en 50 años.

Los intereses se pagan semestralmente en 1.º de Abril y 1.º de Octubre en Madrid y en las capitales de provincias.

Los que deseen adquirir dichas cédulas podrán dirigirse en Madrid directamente á las oficinas del Banco Hipotecario ó por medio de agente de Bolsa, y en provincias á los comisionados de dicho Banco.

Para informes más detallados dirigirse al comisionado del Banco en esta provincia. Sres. Cuestas hermanos y al agente provincial del mismo Banco Sres. Hijos de Touchard, Valladolid.

Imprenta del Hospicio provincial.